DICTAMEN Nº: 698

Ref.: A.S. Nº E2-2019-12808/A – Arolfo, Anibal Alfredo s/ Retiro Voluntario – Reincorporación por error en la preliquidacion previa a renuncia – Mterio. de Salud Pública.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA:

1. El Sr. Anibal Alfredo Arolfo, quien fuera dado de baja para acogerse al Règimen de Retiro Voluntario Movil creado por Ley Nº 2871-H, solicitò su reincorporación en atención al error inducido -para renunciar- en la preliquidación de conceptos y montos a computarse en su haber de retiro, donde se incluìa el concepto 353 – Suplemento por Función, que ulteriormente no fue considerando por tratarse de un rubro no remunerativo ni bonificable.

2. La aparición del referido concepto en la liquidación estimativa que se pone consideracion del agente que pretende acogerse al sistema de retiros, se encuentra admitida por el organsmo técnico competente (fs. 26) señalando que el sistema desarrollado por ECOM CHACO S.A. se encontraba a en modo de prueba.

3. En ése contexto, y pudiendo inferirse razonadamente que la renuncia el preséntate estuvo viciada por error imputable a la Administración, cuya importancia no puede soslayarse en orden a la necesaria y esencial ponderación que el agente realiza respecto del futuro haber como retirado, consideramos viable la medida propiciada.

4. Ahora bien, resulta improcedente la revocación del acto (en el caso, Decreto Nº 1082/19) desde su vigencia (01/04/2019) al igual que la reincorporación y promoción desde dicha fecha, atento a que la baja y retiro oportunaemnte dispuestos han producido sus efectos.

En rigor, el reingreso debería ordenars a partir del primer dìa hàbil posterior al dictado del acto, a fin de no trastocar la verdadera naturaleza de la relación jurídica que unía al interesado desde el 01 de abril de 2019 (agente pasivo, bajo la modalidad de retiro, sin prestación de servicios).

Una solución contraria convertiría elípticamente el período de inactividad, sin desempeño alguno, en un vínculo de empleo público activo enmarcado en normas estatutarias y escalafonarias, debiendo tenerse presente que, como regla general, "la relación de función o empleo público rige para el futuro, "ex nunc", no tiene efecto retroactivo ("ex tunc"): los nombramientos con tal carácter son improcedentes, ya que sólo implican una ficción" (Tratado del Derecho Administrativo", Miguel S. Marienhoff, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1970, pags.133 y siguientes).

5. Por todo lo expuesto, se recomienda la reelaboración del proyecto, en los términos señalados

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

12 SEP 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL